



Recurso nº 342/2022 C. Valenciana 98/2022

Resolución nº 5042022

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 6 de mayo de 2022

VISTO el recurso el interpuesto por D. S.N.M. en representación de FOOD SERVICE COMUNIDAD VALENCIANA (AERSOCO) contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Condiciones Técnicas de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Agost para contratar la ejecución del servicio "*Programa Menjar a Casa Agost*", expediente 1630/2021, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Por acuerdo de 9 de marzo de 2022 dictado por el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Agost, se licitó el contrato para la ejecución del servicio Programa Menjar a Casa del Ayuntamiento de Agost", ordenando su publicación en el perfil del contratante, habiéndose aprobado los pliegos tanto de cláusulas administrativas como de condiciones técnicas. El contrato tiene un valor estimado de 67.584 euros. Su tramitación se realiza por el procedimiento abierto simplificado.

Segundo: Disconforme con el anuncio formula FOOD SERVICE COMUNIDAD VALENCIANA (AERSOCO) recurso especial en materia de contratación en el que expone, en esencia, infracción de la información que debe tener la documentación contractual sobre los trabajadores sujetos a subrogación.

Tercero: El órgano de contratación, en su informe, considera que el recurso no es admisible por razón de la cuantía.



Cuarto. Por Resolución de la Secretaria General, dictada por delegación, de fecha 30 de marzo de 2022 se acordó la denegación de la solicitud medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que el expediente pueda continuar por sus trámites.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para resolver el recurso especial por razón del órgano autor del acto recurrido, en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencia de recursos contractuales de fecha 25 de mayo de 2021 (BOE de fecha 02/06/2021).

Segundo. El recurso se ha interpuesto dentro del plazo señalado en el artículo 50 de la LCSP y por entidad legitimada para ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP cuando reconoce legitimación a las asociaciones representativas de los intereses afectados.

Tercero. El recurso se dirige contra los pliegos de un contrato de servicios cuyo valor estimado es inferior a 100.000€.

En efecto, el valor estimado del contrato alcanza 67.584 euros y su tramitación es por el procedimiento abierto simplificado, esto es, por el artículo 159 de la LCSP.

Esta sola circunstancia, de acuerdo con el artículo 44.1.a) de la LCSP veda la posibilidad del recurso especial, que queda reservado a actos dictados en el curso de la licitación de contratos cuyo valor estimado sea de cuantía superior a 100.000 euros.

Atendido lo anterior, el recurso ha de ser inadmitido con base en lo señalado en el artículo 55 c) de la LCSP.



Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el interpuesto por D. S.N.M. en representación de FOOD SERVICE COMUNIDAD VALENCIANA (AERSOCOV) contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Condiciones Técnicas de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Agost para contratar la ejecución del servicio “*Programa Menjar a Casa Agost*”, expediente 1630/2021.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.